

REQUERIMIENTO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-010/2025

DENUNCIANTE: CLAUDIA SIMONITA RAMOS LEAL

DENUNCIADO: CECILIO NORIEGA GARCÍA Y OTROS.

MAGISTRADA EN FUNCIONES: MARICELA ACOSTA GAYTÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis¹.

Vistos los autos del expediente al rubro indicado, al ser necesario contar con diversa información con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia local que se emitió, de conformidad con el artículo 91, numeral III, incisos c) y d), del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se dicta el presente **acuerdo de requerimiento**, conforme lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1

1.1. Denuncia. El catorce de julio de dos mil veinticinco, la denunciante interpuso queja en contra de Cecilio Noriega García² y otros por haber proferido amenazas, calumnias y realizado acciones en las redes sociales que, desde su perspectiva, la difamaron, menoscabaron y denostaron en su calidad de candidata a Presidenta Municipal para integrar el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas por el solo hecho de ser mujer, al señalar, entre otras cuestiones, que no tenía capacidad ni decisión propia. En ese sentido, la quejosa solicitó a la Unidad la adopción de medidas cautelares.

1.2. Sentencia TRIJEZ-PES-010/2025. El veintisiete de marzo, este Tribunal emitió sentencia en el sentido de declarar la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, ejercida en contra de Claudia Simonita Ramos Leal, al acreditarse que una publicación difundida en la red social Facebook menoscabó su dignidad humana y la denostó públicamente a partir valoraciones estereotípicas de su persona cuando ostentaba la calidad de candidata a Presidenta Municipal para integrar el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis salvo precisión en contrario.

² En adelante denunciado.

1.3. Sentencia Federal SM-JDC-023/2026. En fecha siete de mayo la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia de clave **SM-JDC-023/2026** mediante la cual **confirmó** la sentencia local.

1.4. Requerimientos. En virtud de lo anterior, en fechas veintiséis de mayo y doce de junio, este Tribunal requirió al denunciado a efecto de que informara las acciones que había llevado a cabo para dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia.

1.5. Respuestas a los requerimientos. Al solventar el primer requerimiento, el denunciado manifestó que la impugnación federal que presentó **aún se encontraba en trámite** y, por ende, en su concepto al no existir sentencia regional no había realizado acción alguna para dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia local. No obstante, tal como se precisó en el punto 1.3., la sentencia federal fue emitida el pasado siete de mayo.

Por lo que respecta al requerimiento del pasado doce de junio, al día en que se emite el presente acuerdo no se recibió en oficialía de partes escrito o promoción alguna por parte del denunciado.

2

2. REQUERIMIENTO

Bajo ese contexto, con el propósito de restaurar el derecho que fue vulnerado y crear mecanismos que prevean la no repetición de conductas como la que afectó a la denunciante, se determinó que lo procedente era ordenar a Cecilio Noriega García realizar un curso sobre comunicación incluyente y sin sexismo.

Para cumplir con lo anterior, una vez que la sentencia quedara firme³, debía realizar el **curso virtual** denominado **“Comunicación incluyente y sin sexismo”** que ofrece el Instituto Nacional de las Mujeres, mismo que se pone a su disposición en seguida:

Institución	Temática	Liga electrónica
Instituto Nacional de las Mujeres	Comunicación Incluyente y sin Sexismo	http://puntogenero.mujeres.gob.mx/ciss.html

³ Tal como se precisó en los antecedentes del presente acuerdo, la sentencia local fue confirmada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desde el pasado siete de mayo.

En consecuencia, toda vez que del enlace mencionado se advierte que el registro y periodo para realizar el curso ordenado **se encuentra disponible**, de conformidad con el artículo 91, numeral III, inciso c) y d), del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas **SE REQUIERE:**

ÚNICO. A Cecilio Noriega García, a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de que le sea notificado el presente requerimiento, **informe** a este Tribunal las acciones que ha tenido a bien llevar a cabo con el propósito de realizar el curso "Comunicación incluyente y sin sexismo" que ofrece el Instituto Nacional de las Mujeres.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que en caso de no realizar lo aquí ordenado, se le impondrá **alguna medida de apremio** prevista en el catálogo de sanciones del artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese como corresponda.

3

Así lo acordó y firma la Magistrada en Funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, Maricela Acosta Gaytán, asistida de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Alejandra Romero Trejo, con quien actúa y da fe.- **DOY FE.**

**MAGISTRADA
EN FUNCIONES**

SECRETARIA

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

ALEJANDRA ROMERO TREJO



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-010/2025

DENUNCIANTE: CLAUDIA SIMONITA RAMOS
LEAL

DENUNCIADOS: CECILIO NORIEGA GARCÍA Y
OTROS

MAGISTRADA EN FUNCIONES: MARICELA
ACOSTA GAYTÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, veinticinco de junio de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Requerimiento** del día de la fecha, emitido por la Magistrada en Funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas e instructora en el presente asunto, Maricela Acosta Gaytán; siendo las trece horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en dos fojas. **DOY FE.**

LIC. RIGOBERTO GAYTÁN RIVAS

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**